



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y nombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° **078** - 2025/GG

08 MAYO 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO
LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS, el Informe Técnico N° D000013-2025-LIMA-ORH del 16 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° D0000682-2025-SERPAR LIMA-OGPPM del 29 de abril de 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000103-2025-SERPAR LIMA-OGAJ del 07 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el del servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas dificultando que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión;

Que, la Ley N° 26771 y su Reglamento, este último aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad y por razón de matrimonio;

Que, el literal I) del artículo 38 del MOP establece como funciones de la ORH, implementar mecanismos, normas y lineamientos que promuevan la ética, la función de integridad pública y la lucha contra la corrupción;

Que, adicional a ello, el MOP en su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;





Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, cuenta con la Directiva N° 001-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML, la cual fue aprobada por Resolución de Gerencia General N° 046-2002 del 29 de enero de 2002; no obstante, a través del tiempo se han ido emitiendo nuevas normas y modificando algunas otras relacionadas a la prohibición de efectuar actos contra el nepotismo, entre ellas, se emitió el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, a través de la Ley N° 31299, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2021, se modificó la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; entre otros;

Que, resulta importante que el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA cuente con un instrumento actualizado que propicie la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y ética en sus miembros para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia sin incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades funcionales que propicien el conflicto de intereses y actos contrarios a la integridad de la labor que desempeña la institución;

Que, en atención a lo antes señalado, mediante Informe Técnico N° D000013-2025-LIMA-ORH del 16 de abril de 2025, la Oficina de Recursos Humanos sustentó de manera técnica la propuesta de aprobar la *"Directiva para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA"*, dejando sin efecto la Directiva N° 001-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML, exponiendo la importancia y necesidad de contar con un instrumento de gestión actualizado de acuerdo con la normativa vigente y alineado al Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA;

Que, mediante Memorando N° D0000682-2025-SERPAR LIMA-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió su opinión técnica favorable sobre la propuesta de Directiva denominada *"Directiva para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA"*, concluyendo que la misma cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2024/OPM/GG/SERPAR LIMA/MML "Formulación, aprobación y modificación de directivas en el Servicio de Parques de Lima SERPAR – LIMA", ello en base al Informe N° D000110-2025-SERPAR-LIMA-OPM de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, a través del Informe N° D000103-2025-SERPAR LIMA-OGAJ del 07 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la expedición del acto resolutorio mediante el cual se disponga la aprobación de la *"Directiva para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA"*;

Que, en mérito a lo expuesto y a la autonomía administrativa que tiene el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, es pertinente para su mejor funcionamiento se deje sin efecto la Directiva N° 001-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML, aprobándose un nuevo proyecto de directiva propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, la misma que se encuentra en el marco de la normativa vigente que regula tales supuestos, propone un procedimiento para atender denuncias y define conceptos vinculados con los actos de nepotismo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639; el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y con los vistos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N° 046-2002 del 29 de enero de 2002 que aprobó la "Directiva N° 001-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Directiva N° 003-2025/ORH/GG/SERPAR LIMA/MML denominada "Directiva para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA", documento que forma parte integrante de la presente Resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a todas las áreas y unidades orgánicas del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, para su pleno conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE


SERPAR Claudia Ruiz Canchapoma
Servicio de Parques de Lima Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

DIRECTIVA N° 003-2025/ORH/GG/SERPAR LIMA/MML

**"DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO
EN EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA"**

Elaborado por: Oficina de Recursos Humanos

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento que propicie la interiorización de los valores éticos, la integridad, transparencia y ética en miembros del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA para que el desempeño de sus labores sea realizado con eficacia y diligencia sin incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades funcionales que propicien el conflicto de intereses y actos contrarios a la integridad de la labor que desempeña la institución.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Disponen otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, y normas modificatorias y complementarias.

- Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.
- Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.
- Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML y modificado por Ordenanza N° 2639, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama.
- Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio de Parques de Lima, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 055-2025/GG.
- Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011.
- Resolución de Gerencia General N° 147-2024/GG que aprueba la Directiva 001-2024/OPM/GG/SERPAR LIMA/MML "Formulación, aprobación y modificación de directivas en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA"

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los servidores civiles del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual o que ejerzan o no un cargo de confianza.

V. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos de la presente directiva, se considerará las siguientes definiciones y siglas:

5.1 Definiciones

- 5.1.1. **Facultad de contratar:** es la que ejerce un servidor civil del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, independientemente de su régimen contractual, en cargo de confianza o no, que interviene en los procesos de selección de personal o designación de cargos de confianza.
- 5.1.2. **Nepotismo:** acto mediante el cual un servidor civil ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal en puestos o cargos de la función pública o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, que genere un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad al servicio público.
- 5.1.3. **Parentesco consanguíneo:** es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

- Primer grado: Los padres e hijos.
- Segundo grado: Los abuelos, hermanos y nietos.
- Tercer grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.
- Cuarto grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

5.1.4. **Parentesco por afinidad:** es la relación con los parientes consanguíneos de la pareja (por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia).

- Primer grado: Suegro, yerno, nuera, hijo del cónyuge o conviviente.
- Segundo grado: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente.

5.1.5. **Unión de hecho:** unión voluntaria y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos (2) años continuos.

5.1.6. **Convivencia:** unión entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial menor de dos (2) años o la de quienes sí tienen impedimento cualquiera sea el tiempo.

5.1.7. **Injerencia Directa:** se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando un servidor/a, que guarda el parentesco indicado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente directiva, tiene un cargo superior a aquel servidor que tiene la facultad de contratar servidores/as.

5.1.8. **Injerencia Indirecta:** es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral 5.1.7. de la presente directiva, es ejercida por un servidor que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación; tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes ejercen la facultad de contratar en la entidad correspondiente. En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de la misma.

5.2. Siglas

- GG** : Gerencia General
ORH : Oficina de Recursos Humanos
STPAD : Secretaría Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario
PAD : Procedimiento Administrativos Disciplinarios

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Se configura como un acto de nepotismo cuando un servidor civil, independientemente de su régimen laboral, en un cargo de confianza o no, ejerza su facultad para designar, contratar personal o inducir a otro a hacerlo, o tenga injerencia de manera directa o indirecta, en la contratación o designación de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

- 6.2. El servidor civil que tiene facultad de contratar está prohibido de nombrar, contratar, o inducir a otro a hacerlo, intervenir en procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem, nombrar miembros de órganos colegiados a personas que guarden algún tipo de parentesco según lo indicado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente directiva.
- 6.3. No se configuran actos de nepotismo cuando se trata de matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral con el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Acciones para prevenir actos de nepotismo

- 7.1.1. La ORH solicitará a las personas postulantes a un proceso de selección o previo a su incorporación mediante designación, el llenado y suscripción del Anexo N° 1 (Declaración Jurada de ausencia de Nepotismo) y Anexo N° 2 (Declaración Jurada sobre Nepotismo), que forma parte de la presente directiva, en donde se consignará, de ser el caso, el nombre completo de la persona con la que guarda parentesco de consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente directiva.
- 7.1.2. La ORH verificará la información consignada en los mencionados Anexos N° 1 y N° 2, de observar la existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente directiva, con algún servidor que goce de la facultad de contratar o designar personal de confianza o que pudiera tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o designación, emitirá un informe detallado dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones administrativas que correspondan.

7.2. Procedimiento aplicable ante denuncia o hecho de nepotismo

Ante denuncias de actos o identificación de un hecho de nepotismo, en el Servicio de Parques de Lima, previo proceso de investigación, la STPAD podrá iniciar un PAD a fin de determinar la responsabilidad de los servidores civiles.

7.3. Consecuencias de la comisión de actos de nepotismo

7.3.1. Para el servidor civil que ejerce el acto de nepotismo

La comisión de un acto de nepotismo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, debidamente comprobada previo un PAD, se sancionará con la destitución, despido o resolución de contrato, conforme a ley.

7.3.2. Servidor civil respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta

De comprobarse su responsabilidad, previo un PAD, se sancionará con suspensión sin goce de remuneraciones. El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, si la función o cargo ejercido es de confianza, la designación quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

7.3.3. Para la persona indebidamente nombrada o contratada

7.3.3.1. De la Nulidad

7.3.3.1.1. Los actos administrativos que disponen la contratación o la designación mediante actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante acto administrativo, sin alcanzar a los actos posteriores que sean independientes a los contratos incursos en nulidad. Dicha nulidad será declarada mediante resolución de Gerencia General.

7.3.3.1.2. El acto que declara la nulidad debe encontrarse debidamente motivado y haber sido emitido garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

7.3.3.1.3. La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó lo dispuesto en la presente directiva.

7.3.3.2. De la inhabilitación

7.3.3.2.1. Aquellas personas que ingresen a laborar en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva, quedaran inhabilitados para prestar servicios en cualquiera de las entidades señaladas en el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, hasta por dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o del contrato administrativo de servicios.

7.3.3.2.2. Será el acto que declara la nulidad el que disponga a su vez la inhabilitación respectiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Las situaciones no contempladas ni previstas en la presente directiva serán resueltas por la ORH, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26771 y su Reglamento, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables,

para lo cual podrá aplicar, de manera supletoria, las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) u otras normas aplicables a la materia.

8.2. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

IX. RESPONSABILIDAD

9.1. La ORH del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, es la responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

9.2. Todos los servidores civiles del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA son responsables del cumplimiento de la presente directiva.

X. ANEXOS

10.1. Anexo N°01: Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo.

10.2. Anexo N°02: Declaración Jurada sobre Nepotismo.

10.3. Anexo N°03: Flujograma.



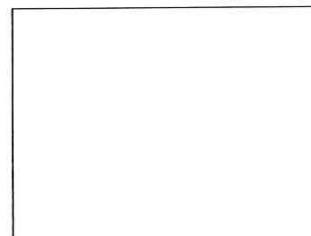
DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

Yo,, identificado(a) con
DNI N°, en la condición de en el
cargo de en la Gerencia /
Subgerencia, Oficina, Oficina General y/o Parque de
....., al amparo del Principio de Veracidad
señalada por el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 del Texto Único
Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que no he ejercido la facultad de designar, nombrar o contratar, bajo cualquier modalidad, ni he intervenido en los Procesos de Selección Personal o influenciado de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, a favor de mi cónyuge o familiares hasta el 4 grado de consanguinidad, 2 grado de afinidad o por razones de matrimonio.
2. Que no tengo en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA cónyuge o familiar hasta el 4 grado de consanguinidad, 2 grado de afinidad, ni por razones de matrimonio o concubinato, que tenga la facultad de designar personal en el cargo de confianza, contratar bajo cualquier modalidad ni que intervenga en los procesos de selección de personal o que influya de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a SERPAR LIMA.
3. Por lo cual, no me encuentro incurso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26771, su reglamento aprobado por el D.S. N° 021-2000-PCM y la Ley N° 30294, modificatoria y demás normas conexas y complementarias.
4. Asimismo, me comprometo a no participar en ningún acto administrativo que configure Acto de Nepotismo, señalado en las normas indicadas.
5. También, manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente Declaración Jurada, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Lima,



Huella digital
(Índice derecho)

Firma / Post Firma
D.N.I N° / C.E N°

DECLARACIÓN JURADA SOBRE NEPOTISMO

Por la presente, declaro bajo juramento que¹:

- () Si tengo familiares laborando, en la actualidad, en el Servicio de Parques de Lima.
() No tengo familiares laborando, en la actualidad, en el Servicio de Parques de Lima.

En caso de tener familiares laborando en la actualidad, se detalla a continuación:

A. Hasta el 4 Grado de Consanguinidad

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco

B. Hasta el 2 Grado de Afinidad

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco

Declaro bajo juramento que lo mencionado responde a la verdad de los hechos, y que tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411 y 438 del Código Penal, que establecen una pena de 4 (cuatro) años para los que hacen falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando, o alterando la verdad.

Apellidos y Nombres:

D.N.I / C.E N°:

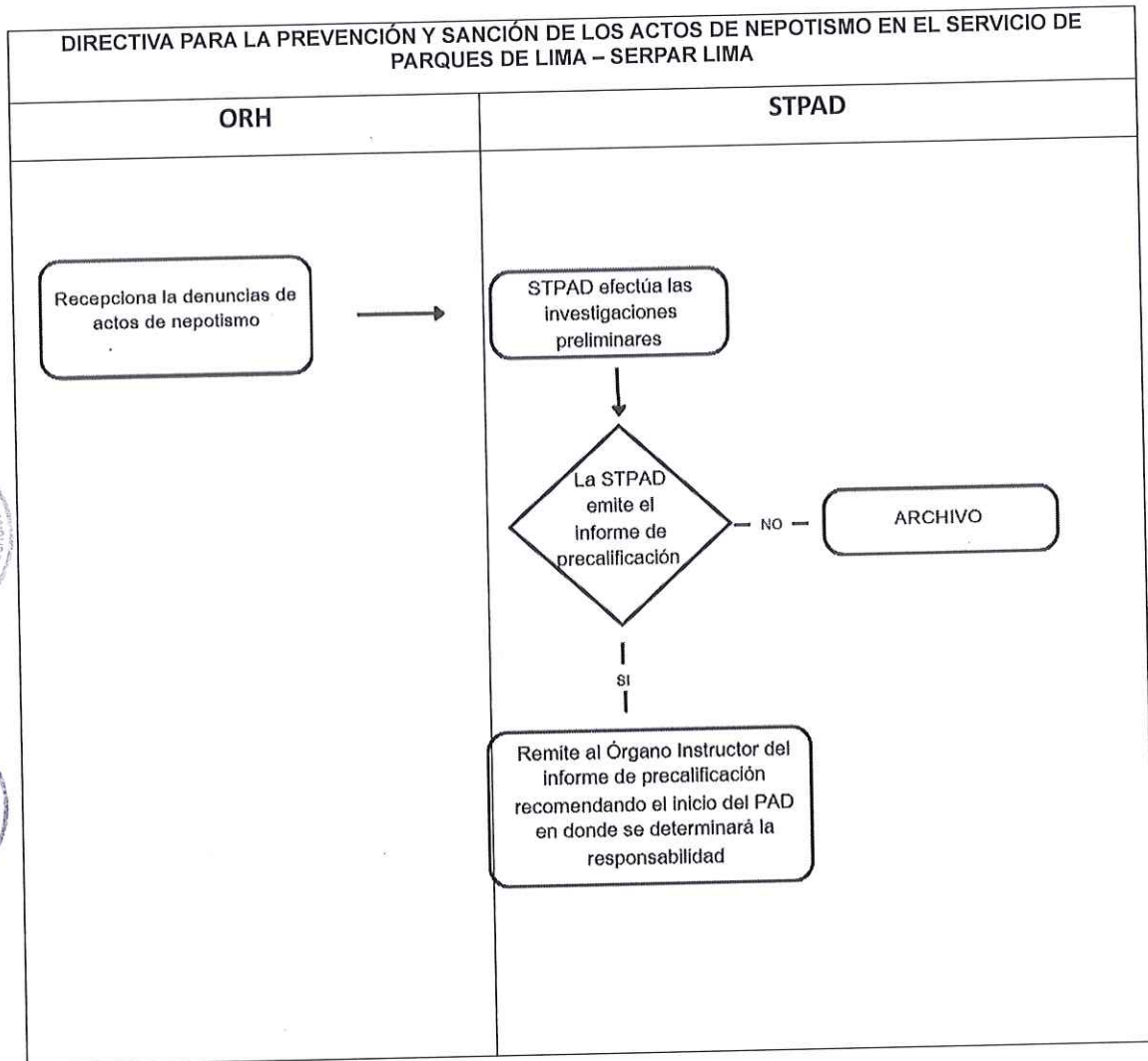
Condición:

Cargo:

Fecha:

Firma:

¹ Marcar con una X según corresponda.



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Mg. Jesús Edgardo Muñoz Zapata
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Roberto Jesús Méndez Cadenas
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Dante Fortiño Chinchano
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

